



28 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA.



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 046-2013-INPE/P-CNP

Lima, 27 FEB 2013

VISTO; el Informe N° 227-2012-INPE/PPAD.02 de fecha 11 de diciembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 051-2012-INPE/SG de fecha 28 de mayo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **JULIO ANTONIO TREJO RODRIGUEZ**, Jefe de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por haber entregado, el 01 de agosto de 2011 aproximadamente 600 ml de alcohol industrial al (i) Juan José Moreno Solís, colaborador del Taller del Módulo I del EP Ancón II, sin supervisar el adecuado uso de dicha sustancia química, lo que habría generado que el interno en mención, a su vez, entregue el alcohol al interno Edwin Vásquez Canayo para que realice el mantenimiento de las máquinas de confección y zapatería, sin embargo éste último lo llevó a su celda para mezclarlo con frugos y beberlo con sus compañeros del pabellón, quien después falleció en el Hospital de Puente Piedra el 05 de agosto de 2011, con el diagnóstico de "Encefalia Alcohólica - Intoxicación por Ingesta de Metanol";

Que, el servidor **JULIO ANTONIO TREJO RODRIGUEZ**, en cuanto a las imputaciones que se le atribuyen, señaló en su descargo que se encuentra a cargo de la Jefatura del Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario Ancón II, cumpliendo adicionalmente funciones en el Área de Proyectos, Área de Comercialización y como técnico de control laboral del Módulo 01, y que en reiteradas ocasiones a través de sendos documentos, como el Oficio N° 012-2010-INPE/EPM-ANCONII-OTT-AT de fecha 17 de diciembre de 2010, Oficio N° 017-2010-INPE/EPM-ANCON II-OTT-AT, de fecha 29 de diciembre de 2010, Oficio N° 0144-2011-INPE/EPM-ANCON II-OTT-AT de fecha 16 de agosto de 2011, Oficio N° 161-2011-INPE/EPM-ANCON II - OTT-AT de fecha 15 de setiembre de 2011 y Oficio N° 202-2011-INPE/EPM-ANCON II - OTT-AT de fecha 26 de octubre de 2011, ha informado sobre la necesidad de contar con más personal en el Área de Trabajo, pues realizan sus funciones con el 50% del capital humano, ejerciendo una recargada labor de atención laboral en los 04 módulos del Establecimiento Penitenciario de Ancón II. En ese sentido, el servidor señala que dada la necesidad de servicio y las condiciones laborales, con el propósito de brindar un servicio óptimo en los diversos Talleres del Área de Trabajo, los cuales se encuentran en forma independiente y separados, optó por escoger al interno José Moreno Solís como colaborador en el taller, pues éste mostraba buen comportamiento y espíritu de colaboración, además de poseer estudios de contabilidad; en este sentido, agrega que el referido interno apoyaba en la entrega de materiales y herramientas de trabajo, y supervisaba el uso adecuado de los mismos durante las horas de labores, pero en el momento en que éste colaborador entregó el alcohol para la limpieza de la máquina de zapatería y confecciones al interno Edwin Vásquez Canaya, al parecer no se habría percatado que este último no usó el





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS

SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

28 FEB. 2013

total del alcohol y sorprendiendo al control de seguridad, se lo llevó a su celda para hacer un preparado y beberlo (causando su fallecimiento);

Que, de la revisión y análisis del descargo, como de los documentos que obran en el expediente administrativo, se verifica que el servidor **JULIO ANTONIO TREJO RODRIGUEZ** si bien en calidad de Jefe del Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario Ancón II, ante la carencia de personal en esa área, demuestra haber solicitado a las autoridades del penal dicho apoyo de personal, también lo es que en su condición de Jefe de Trabajo, era el responsable del control y supervisión de los materiales que obran a su cargo, por lo que debió tener mayor cuidado y celo en la entrega de materiales y herramientas de trabajo, en este caso del alcohol industrial a los internos; pues si bien, el interno Juan José Moreno Solís, ante la carencia de personal, oficiaba de colaborador en uno de los talleres del área de trabajo, sin embargo, con mayor razón, debió ejercer una mayor supervisión; por tanto al materializarse los hechos acaecidos, se evidencia que soslayó dicho control y supervisión, acto que demuestra negligencia;

Que, en tal sentido, se concluye que el servidor **JULIO ANTONIO TREJO RODRIGUEZ**, ha incumplido con la seguridad del Establecimiento Penitenciario Ancón II, por no haber realizado sus acciones de manera personal y diligente en los deberes que le impone el servicio público; por tanto, ha incurrido en falta administrativa establecida en el inciso 25) del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, que señala "*Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE*"; asimismo, no ha cumplido con sus obligaciones previstas en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que además constituyen faltas disciplinarias tipificadas en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, "*...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas...*", y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no solo "*...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante*", siendo así, se puede observar en el Informe de Escalafón N° 1700-2012-INPE/09-01-ERYD-LE, de fecha 13 de agosto de 2012, que el servidor **JULIO ANTONIO TREJO RODRIGUEZ** cuenta con llamada de atención de acuerdo a la Resolución Directoral N° 517-96-INPE-OGA-OPER de fecha 09 de junio de 1996, y con amonestación de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0507-2000-INPE/ORH de fecha 22 de agosto de 2000; aspecto que se está tomando en cuenta para la determinación de la sanción a aplicar;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **JULIO ANTONIO TREJO RODRIGUEZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





28 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 046-2013-INPE/P-CNP

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del citado servidor.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al mencionado servidor, y a las instancias pertinentes, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese.




JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



